



observatorio cubano de derechos humanos

Observatorio Cubano de Derechos Humanos OCDH

Informe del Observatorio Cubano de Derechos Humanos
para el Grupo de Trabajo de la Revisión Periódica Universal (UPR)
16ª. Sesión del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
(Abril-Mayo de 2013)

El Observatorio Cubano de Derechos Humanos es una organización sin ánimo de lucro fundada el 1º de diciembre del 2010 en la ciudad de Madrid e integrado por ex prisioneros de conciencia Cubanos, llegados al exilio después de un proceso de arresto encarcelamiento y destierro que comenzó en marzo del 2003, cuando el Gobierno Cubano decidió encarcelar a 75 defensores de Derechos Humanos. Lo integran además Damas de Blanco y activistas exiliados.

Persona de contacto: Calle Eduardo Rojo 16 1ª cp20018 Madrid España Teléfono: 608 790 778 Email:
Alejandro.gonzalez-raga@observacuba.org www.observacuba.org



observatorio cubano de derechos humanos

Señores de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

1.- El Observatorio Cubano de Derechos Humanos presenta esta comunicación con motivo del Examen Periódico Universal, para reclamar la atención de la comunidad internacional hacia la violación sistemática de los derechos humanos en Cuba. En esta ocasión nuestro Observatorio quiere hacer énfasis en el hecho de que las violaciones de los derechos humanos en Cuba han sido y continúan siendo prácticas amparadas y legitimadas por la propia legislación interna.

2.- Cuba es uno de los países firmantes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU de 1948. Además, el actual gobierno firmó en 2008 los pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Normalmente, los estados, cuando llegan a compromisos internacionales hacen reformas para cambiar aquellos aspectos legales o constitucionales que están en contradicción con dichos compromisos o para formular otras normas encaminadas a desarrollarlos positivamente.

3.- Aunque esa es la práctica común, el gobierno cubano no ha realizado ni una sola reforma legal para poner la legislación interna en sintonía con las obligaciones asumidas por el estado cubano en materia de derechos humanos. Hay infinidad de ejemplos de normas, principalmente en los ámbitos constitucional y penal, que están en franca contradicción con el respeto y ejercicio de los derechos humanos o que existen claramente para amparar las violaciones sistemáticas. Presentamos algunos ejemplos.

4.- La Constitución Cubana vigente, consigna en su artículo 5 que *“el Partido Comunista de Cuba, martiano y marxista-leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, es la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado...”*

De esta manera, la propia Constitución al establecer la supremacía política del Partido Comunista de Cuba (PCC) y de sus correspondientes principios ideológicos, está violando flagrantemente el derecho de los cubanos que profesan otras ideologías u opciones políticas a participar en la dirigencia superior del Estado. Estamos ante un claro ejemplo de discriminación por razones políticas, violación proscrita por el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

5.- Asimismo, dicho artículo 5 de la Constitución Cubana, contraviene el artículo 21 de la Declaración que expresa: *“toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”*, ya que es evidente la existencia en Cuba de un requisito político previo para que se pueda efectuar dicha participación y es ser parte del Partido Comunista.

6.- Otros efectos prácticos del mencionado precepto constitucional son: la prohibición de otros partidos políticos y el establecimiento del monopartidismo. Todo y todos dentro del Partido Comunista de Cuba, nada ni nadie fuera. Lo cual viola el derecho de asociación de los ciudadanos que no profesan la ideología del PCC, así como la de aquellos que aun siendo comunistas no quieren pertenecer a ese partido específico.



observatorio cubano de derechos humanos

En Cuba todo lo que se desprenda de la pretensión ciudadana de ejercer el legítimo derecho a la participación política organizada fuera del PCC es objeto de persecución y hasta encarcelamiento.

7.- Pero la supremacía comunista según la Constitución no sólo se reduce al ámbito político partidista. Por su parte, el artículo 7 del texto legal, reconoce el derecho de asociación siempre que éste se ejerza en sintonía con *“las tareas de la edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista”*. Dicha norma viola el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y deja fuera de la legalidad a todo aquel ciudadano que no se identifique con los postulados y la operatividad de la llamada *“sociedad socialista”*. Igual que con la participación política independiente del PCC, el ejercicio del derecho de asociación fuera de los objetivos comunistas y socialistas es perseguido.

8.- Además de los ya mencionados artículos, uno de los más claros ejemplos de la abierta contradicción entre la legalidad cubana y los principales instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos es el artículo 53 de la Constitución, que dice reconocer la libertad de palabra y prensa, pero que inmediatamente establece que estas libertades tendrán que ser ejercidas *“conforme a los fines de la sociedad socialista”*.

9.- El artículo 62 resume toda esta estrategia constitucional para prohibir el ejercicio libre de los derechos humanos y abre las puertas a la arbitrariedad estatal y judicial en la violación de los mismos: *“Ninguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos puede ser ejercida contra lo establecido en la Constitución y las leyes, ni contra la existencia y fines del Estado socialista, ni contra la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo. La infracción de este principio es punible”*

10.- No podemos perder de vista que la Constitución, es la principal norma jurídica de un Estado, por lo que, las demás normas legales, ya sean, penales, civiles o administrativas, estarán inspiradas en los principios que su texto establece. Por tanto, la violación a los derechos humanos es algo que se va arrastrando desde la cúspide hasta la base de la pirámide del ordenamiento jurídico cubano, cosa que no queda en el ámbito de la teoría jurídica, sino que tiene efectos prácticos nefastos.

11.- En Cuba se limitan los derechos en virtud de la moral y legalidad socialista; se confisca, se expropián bienes personales o se proscriben la propiedad privada en virtud del interés socialista; se encarcelan ciudadanos para proteger a *“la Revolución”*; se violan los derechos laborales de todos, en especial, de quien no defiende lo establecido por el Partido Comunista.

12.- Uno de los ejemplos más claros del condicionamiento político, partidista e ideológico de las leyes cubanas es la letra del Código Penal (1987). La violación de los derechos humanos en la justicia penal cubana es producto de la interpretación políticamente condicionada de los jueces socialistas; es producto de la intromisión de los órganos de la seguridad del estado en los procesos; es producto de la arbitrariedad policial. En efecto, creemos que sí, que todo el organigrama institucional cubano está corroído por la arbitrariedad, pero es importante señalar, que lamentablemente, también la propia Constitución, la Ley de Procedimiento Penal y el Código Penal, justifican, legitiman y protegen dichas arbitrariedades.



observatorio cubano de derechos humanos

13.- Así, por ejemplo, el artículo 47.1 del Código Penal, expresa que: *“el tribunal fija la medida de la sanción, dentro de los límites establecidos por la ley, guiándose por la conciencia jurídica socialista...”*

14.- Por su parte, el artículo 103.1. sobre la Propaganda Enemiga, establece penas que pueden llegar a 8 años de cárcel a quien *“incite contra el orden social, la solidaridad internacional o el Estado socialista, mediante la propaganda oral o escrita o en cualquier otra forma...”* “2. *El que difunda noticias falsas o predicciones maliciosas tendentes a causar alarma o descontento en la población, o desorden público”*

Aplicando este artículo 103 en Cuba han condenado a ciudadanos por publicar estudios sobre el cultivo del tabaco, denunciar la corrupción en los distintos niveles del gobierno o escribir y publicar artículos en medios independientes sobre cuestiones tan simples y cotidianas como la calidad del pan, el suministro de agua o la precariedad del transporte. En Cuba cualquier opinión puede ser propaganda enemiga, porque toda crítica puede contravenir la forma de concebir la vida social y política que tiene el estado socialista. Por la amenaza de aplicación de este artículo en Cuba muchas personas renuncian a ejercer sus derechos de opinión y expresión.

15.- Por último, queremos hacer referencia a una aberración jurídica contenida en el Código Penal cubano conocida como la “Peligrosidad Predelictiva” o “Estado Peligroso”.

Según el artículo 72 del código *“se considera estado peligroso la especial proclividad en que se halla una persona para cometer delitos, demostrada por la conducta que observa en contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista”*. En ese sentido el legislador socialista creó unos “índices de peligrosidad”, entre los que están: la embriaguez habitual y la dipsomanía, la narcomanía y la conducta antisocial. A estas conductas corresponden diversas sanciones que pueden ser, entre otras: terapéuticas, el internamiento en un “centro de reeducación” o el seguimiento y control por parte de la policía.

Habría que preguntarse: *¿cómo se puede condenar o sancionar a alguien en base a un “índice” o unas conductas que el propio código no establece como delito* ¿acaso no existe un principio del Derecho Penal universalmente aceptado, el de “Legalidad”, que expresa que *solamente pueden sancionarse los actos expresamente previstos como delitos en la ley, con anterioridad a su comisión*? ¿es justo detener o condenar a alguien en virtud de las “las normas de la moral socialista”? ¿es justo que se pueda condenar, inclusive de manera preventiva, al disidente?

16.- Evidentemente, tal y como se ha denunciado de manera reiterada, los artículos sobre “la Peligrosidad Predelictiva” han sido utilizados por el gobierno cubano, su policía, la fiscalía y los jueces, para reprimir, detener, acosar y encerrar a personas que opinan diferente y a quienes las propias autoridades consideran “proclives” a disentir o protestar en un futuro inmediato. Bajo el supuesto de “conducta antisocial” se criminaliza a la disidencia. La Peligrosidad Predelictiva echa por tierra cualquier idea de respeto al ejercicio de los derechos humanos y siembra un estado de inseguridad jurídica en el que el ciudadano teme ser reprimido o sancionado incluso sin llegar a cometer un delito.



observatorio cubano de derechos humanos

Recomendaciones:

- 1- Instar al Estado Cubano a eliminar todos aquellos artículos de la Constitución de la República de Cuba que mediante el condicionamiento político e ideológico no permitan el ejercicio pleno y sin prerequisites políticos de los Derechos Humanos de sus ciudadanos.
- 2- Instar al Estado Cubano a que desarrolle a nivel constitucional mayores garantías para el ejercicio de los derechos humanos.
- 3- Instar al Estado Cubano a que ratifique los pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 4- Instar al Estado Cubano a que impulse la necesaria adecuación de la legislación interna cubana, principalmente en materia Penal, a la normativa internacionalmente aceptada en materia de derechos humanos. Muy especialmente, insta a que elimine del Código Penal Cubano: cualquier condicionamiento político ideológico, la posibilidad de condenar al que disiente o discrepa de manera pacífica, así como los mecanismos represivos de “la Peligrosidad Predelictiva”.